

23. Vigésimo Tercer Circuito: Zacatecas

Sentencia 1

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo directo 101/2021
Órgano jurisdiccional	Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito
Magistrados y Magistrada	Carlos Arturo González Zárate, Francisco Olmos Avilez (ponente) y María Georgina Moreno Rivera
Parte quejosa y/o recurrente	Un hombre que solicitó una concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Sala Regional Norte Centro IV y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Fecha de la sentencia	16/11/2017

Tema: Derecho humano al medio ambiente, el principio precautorio e *in dubio pro natura*.

¿Qué pasó?

- Un hombre formuló una solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas para fines agrícolas en el municipio de Miguel Auza, Zacatecas. Dicha solicitud fue desestimada por la Dirección Local de Zacatecas de la CONAGUA, tras determinar que, no obstante lo publicado en el “Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican” emitido en enero

2018 por la misma autoridad, las cifras actuales de agua se encontraban agotadas, por lo que no era procedente autorizar dicha solicitud.

- El hombre promovió un procedimiento contencioso administrativo contra dicha negativa contenida en el oficio emitido por la Dirección Local Zacatecas de la Conagua. En el juicio de nulidad, el hombre expresó que la resolución controvertida era ilegal por carecer de motivación, dado que consideraba que dicha concesión era procedente por existir recurso hídrico suficiente.
- La Sala Regional Norte Centro IV y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles del Tribunal Federal de Justicia Administrativa emitió una sentencia que declaró la nulidad de la resolución impugnada por considerarla deficientemente fundada y motivada y determinar que se actualizó la causal de anulación prevista en el artículo 51, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Por lo anterior, ordenó a la autoridad demandada que emitiera una nueva resolución con la debida fundamentación y motivación e incluyera en qué consistió la opinión técnica que determinó el sentido del fallo impugnado.
- Inconforme con dicha resolución, el hombre promovió un juicio de amparo directo, en el que argumentó que fueron violados sus derechos fundamentales contenidos en los artículos 4 y 27 constitucionales.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Tribunal Colegiado calificó los argumentos del quejoso como ineficaces debido a que consideró que el Acuerdo en el cual se basó la demanda de amparo promovida por el quejoso ya no era vigente, pues existió un nuevo Acuerdo nuevo emitido en septiembre de 2020, por la misma autoridad. En dicho nuevo Acuerdo, la autoridad competente determinó que existía un déficit dentro de los cuerpos de agua de la región.
- Tras analizar los principios de precaución e *in dubio pro natura*, los cuales establecen que, cuando haya peligro de daño grave o irreversible al medio ambiente, no se debe postergar la adopción de medidas eficaces para impedirlo a pesar de la falta de certeza científica absoluta y que, debe ponderarse el derecho humano a un medio ambiente benéfico frente a prerrogativas de intereses particulares, respectivamente, el Tribunal Colegiado determinó que no era factible la solicitud del quejoso. Asimismo, argumentó que no se afecta un derecho adquirido en la esfera jurídica del quejoso, sino únicamente una expectativa del mismo, debido a que su solicitud de concesión constituye únicamente una pretensión o esperanza de que sea autorizada en un futuro, por lo que no se viola la garantía constitucional de irretroactividad de la ley.

- De este modo, el Tribunal negó el amparo al quejoso, ponderando el derecho humano a un medio ambiente benéfico.